



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 162/2024

Hble. Sra.: :

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicació a este Consell de la resolució dictada després de la consulta.

València, 10 d'abril de 2024

**HBLE. SRA. VICEPRESIDENTA SEGONA I CONSELLERA
DE SERVEIS SOCIALS, IGUALTAT I HABITATGE**



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **217/2024**
Expediente **162/2024**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2024, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 22 de marzo de 2024 (Registro de entrada de 25 de marzo de 2024), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el expediente remitido por Vicepresidencia Segunda y de Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente resulta lo siguiente:

Único.- Mediante escrito, de 22 de marzo de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y de Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se ha remitido a este Consell el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto que regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El expediente administrativo remitido se integra, fundamentalmente, por el Informe de necesidad y oportunidad, Resolución de inicio del procedimiento, Informe sobre repercusión económica, y demás informes y trámites procedimentales requeridos por la normativa de aplicación.

Es de señalar que, en fecha 4 de abril de 2024, tuvo entrada en el registro de esta Institución certificación del informe favorable de la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales del Decreto proyectado, en su sesión de 4 de abril de 2024.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter del Dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dispone que este Órgano Consultivo ha de ser consultado respecto de los proyectos de reglamentos o de disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

La petición de dictamen se ha efectuado con **carácter urgente**.

Segunda.- Sobre la tramitación del Proyecto de Decreto.

El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell contiene la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

De conformidad con dicha normativa, se ha dado cumplimiento, como se desprende del Informe de 23 de noviembre de 2023, del Director General del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, al trámite de consulta pública previa, a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA (DOGV de 27 de septiembre de 2023).

Por Resolución, de 28 de noviembre de 2023, de Vicepresidencia Segunda y de Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto que regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

En fecha 23 de noviembre de 2023, se elaboró por el expresado Director General, informe sobre la necesidad y oportunidad del mencionado proyecto de Decreto.

En fecha 5 de diciembre de 2023, se elaboró Memoria Económica en la que consta que *“las modificaciones propuestas no afectan directamente a los gastos ya previsto en el Decreto que se pretende modificar y que ya fueron objeto de su memoria económica en el correspondiente procedimiento de elaboración y aprobación, por lo cual, el presente proyecto de Decreto no requiere de ninguna inversión ni de recursos económicos adicionales a los que ya dispone la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, siendo nulo su impacto sobre el gasto o la financiación del presupuesto de la Generalitat”*. Se ha emitido el Informe de la Directora General de Presupuestos, de 15 de febrero de 2024, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Público y subvenciones.

El citado informe se ha emitido en sentido favorable, si bien se señala que *“No obstante, dado que la regulación contenida en el Decreto 27/2023 conllevaba un impacto económico elevado para el período 2023-2027, deberán tenerse en cuenta las consideraciones mencionadas en el informe de esta dirección general de fecha 9712/2022, quedando condicionados a los nuevos periodos de adaptación a las disponibilidades presupuestarias que existan en cada ejercicio a los que se amplían”*.

Asimismo, se ha incorporado al expediente el Informe de 5 de diciembre de 2023, sobre Impacto de Género, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el artículo 4 bis de la Ley valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el que se efectúa una descripción general del proyecto

normativo así como un análisis y valoración del impacto de género del texto proyectado.

Se han incorporado, de igual modo, los Informes, de 5 de diciembre de 2023, sobre impacto en la familia y en la infancia y adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

Conforme a lo establecido en el artículo 43.1,c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, se acordó la información pública del proyecto de Decreto objeto de dictamen, procediéndose a su anuncio mediante inserción en el DOGV nº 9750, de 21 de diciembre de 2023.

En relación con el citado trámite de audiencia, se efectuaron alegaciones por las entidades Asociación Mistral Acción Social, AERTE, CCOO, Cermei-CV, analizadas en informe de 19 de enero de 2024, por el Director General Instituciones Sociosanitarias.

Se ha concedido, asimismo, trámite de audiencia a los distintos departamentos del Consell, y se ha elaborado Informe, de 19 de enero de 2024, por el Director General del Sistema Sociosanitario, en relación con las alegaciones presentadas por las distintas Consellerias.

En fecha 28 de diciembre de 2023, se emitió por la Subsecretaria informe de huella de los grupos de interés, en el que se señala que *“no consta ninguna actividad de los grupos de interés que haya producido impacto durante el proceso de elaboración...”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 2 de diciembre, sobre Administración Electrónica, consta en el expediente el informe, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información y de las comunicaciones en el que se hace constar la no afectación informática.

El Abogado de la Generalitat emitió informe de 31 de enero de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y del artículo 43.1, e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. Consta informe de adaptación de la norma proyectada a las observaciones efectuadas en dicho informe.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2024, emitió Dictamen en el que se efectúan determinadas observaciones, que han sido valoradas mediante

Informe de 22 de marzo de 2024 del Director General del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

En fecha 4 de abril de 2024, se ha remitido certificación del informe favorable de la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales, en la que consta que ha sido sometido a su consideración el proyecto de modificación del Decreto 27/2023, en su sesión celebrada el 04/04/2024.

En definitiva, se ha dado cumplimiento a los trámites exigidos en la referida Ley 5/1983 del Consell y demás normas concordantes, para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general.

Tercera.- Estructura del proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por un artículo único, y una parte final conformada por una disposición final que fija la entrada en vigor de la norma proyectada el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El contenido del Anexo es el siguiente:

- Disposición transitoria primera. Equiparación de tipologías.
- Disposición transitoria cuarta. Autorización de centros con procedimiento iniciado
- Disposición transitoria séptima. Instalaciones.
- Disposición transitoria novena. Plantillas de personal.
- Disposición transitoria decimonovena. Centros ocupacionales.
- Disposición transitoria vigesimotercera. Calendario de adaptaciones.

Cuarta.- Marco normativo autonómico.

La Constitución Española atribuye, en el artículo 148.1.20, la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las Comunidades Autónomas. En esta línea, la Comunitat Valenciana asume esta competencia en el actual artículo 49.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y se reconoce el derecho a gozar de servicios públicos de calidad y que las administraciones públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial, de conformidad con el artículo 9.2 del mismo Estatuto.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que sienta las líneas maestras del diseño de un nuevo modelo de servicios sociales para la Comunitat Valenciana, y cuya Disposición Final primera fija el calendario de desarrollo básico de la ley, señalando en su apartado primero

que *“A propuesta de la conselleria competente en materia de servicios sociales, el Consell, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, aprobará reglamentariamente el Plan estratégico de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana”*.

En desarrollo de la citada competencia, además de la Ley 3/2019, se ha dictado la siguiente normativa:

-Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el cual se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

-Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; el Primer Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales, aprobado mediante Resolución de 29 de junio de 2021 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

-Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

-Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS).

- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El proyecto del citado Decreto 27/2023 fue objeto de examen por este Consell en su Dictamen 158/2023, de 1 de marzo.

El proyecto normativo sometido a dictamen modifica el referido Decreto 27/2023, con la finalidad, según consta, en su parte expositiva, de flexibilizar *“los periodos de adaptación de los centros de servicios sociales a las condiciones establecidas en los mismos por dificultad material de su cumplimiento, manteniendo la vigencia de aquellas en las que sí que resulta posible su realización”*.

Por otro lado, compete la propuesta a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el Reglamento orgánico y funcional, aprobado por Decreto 170/2020, de 30

de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 28 c) y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Quinta.- Modificaciones propuestas en el proyecto de decreto sometido a consulta.

El Anexo recoge las distintas modificaciones proyectadas en relación con algunas disposiciones transitorias del Decreto 27/2023. En particular, se propone lo siguiente:

- La modificación de la Disposición Transitoria primera, denominada “equiparación de tipologías”, con la finalidad de ampliar el plazo previsto en el vigente Decreto 27/2023, hasta el 30 de septiembre de 2024.

En la disposición vigente se señala que *“Esta equiparación se efectuará de oficio y mediante resolución motivada por parte del órgano competente en materia de autorización y registro de servicios y centros de servicios sociales, que deberá ser notificada en un plazo no superior a los seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto”*.

El Decreto 27/2023, entró en vigor el día siguiente al de su publicación (DOGV de 22.03.2023) por lo que el plazo de los 6 meses finalizaba el 22 de septiembre de 2023. La norma proyectada amplía dicho plazo en poco más de un año, hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se sustituye, además, la referencia al Anexo IV por la del Anexo IX.

- La modificación de la Disposición transitoria cuarta, sobre “Autorización de centros con procedimiento iniciado”.

En este supuesto se propone la incorporación de un segundo apartado con la finalidad de aplicar la regla prevista en el actual apartado 1, (procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 27/2023), a los supuestos en los que, iniciados los procedimientos con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 27/2023, se haya obtenido antes de dicha fecha el visado previo del proyecto técnico básico y de ejecución de las obras, o de la documentación técnica correspondiente.

- La modificación de la Disposición transitoria séptima, referida a “instalaciones”.

La modificación de esta Disposición consiste en ampliar el plazo previsto en la actual Disposición transitoria séptima hasta marzo de 2027.

Así, la actual Disposición señala que *“todos los centros de servicios sociales autorizados desde la entrada en vigor del presente decreto deberán*

adaptar sus instalaciones a los requisitos establecidos en él, tanto de los fijados con carácter general, como los establecidos según su tipología, y de acuerdo con las características determinadas por estas instalaciones. La adaptación se hará en un plazo no superior a los dos años desde la entrada en vigor del presente decreto”.

Puesto que el Decreto 27/2023 entró en vigor el 22 de marzo de 2023, la adaptación a que se refiere dicha Disposición debía estar hecha el 22 de marzo de 2025. El proyecto normativo amplía en dos años, hasta marzo de 2027, la adaptación de las instalaciones.

- La modificación de la Disposición Transitoria novena, que regula las “plantillas de personal”.

La modificación proyectada persigue aplazar la fecha en la que los servicios y centros de servicios sociales debe contar con las plantillas de personal establecidas para cada uno de ellos en el Decreto 27/2023.

Así, la vigente Disposición Transitoria novena señala que *“Con carácter general los servicios y centros de servicios sociales, de acuerdo con su tipología y capacidad, deberán contar, en un plazo no superior a doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto, con las plantillas de personal establecidas en este, en cuanto a figuras profesionales, ratios de estas y titulaciones se refiriere.*

Respecto al resto de requisitos establecidos para las plantillas de personal, como la vinculación a los convenios colectivos de aplicación o las medidas sobre turnos y presencialidad se adaptarán a las situaciones concretas de cada servicio o centro, también en un plazo no superior a doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

(...)”.

La norma proyectada propone lo siguiente:

“Con carácter general los servicios y centros de servicios sociales, de acuerdo con su tipología y capacidad, deberán contar, antes del 31 de marzo de 2025, con las plantillas de personal establecidas en este, en cuanto a figuras profesionales, ratios de estas y titulaciones se refiriere.

Respecto al resto de requisitos establecidos para las plantillas de personal, como la vinculación a los convenios colectivos de aplicación o las medidas sobre turnos y presencialidad se adaptarán a las situaciones concretas de cada servicio o centro, también antes del 31 de marzo de 2025.

(...)”.

Teniendo en cuenta que, como se ha indicado, el Decreto 27/2023 entró en vigor el 23 de marzo de 2023, los plazos de la vigente Disposición

transitoria vencían el 23 de marzo de 2024, de forma que la norma proyectada amplía el plazo en un año hasta el 31 de marzo de 2025.

El resto de la Disposición se mantiene en términos idénticos, salvo el tercer plazo máximo que se amplía desde el 31 de diciembre de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029.

-La modificación de la Disposición transitoria decimonovena, sobre “centros ocupacionales”. Se propone ampliar el plazo hasta el 31 de marzo de 2025.

El segundo párrafo de dicha Disposición señala que “(...)

“Con las personas usuarias cuyo perfil se ajuste al establecido para los centros de día de diversidad funcional intelectual, se generará un centro de día, con el número de plazas equivalente a los expedientes revisados, que se ajusten a este perfil. En esas concretas circunstancias, ambos centros serán considerados como centros complementarios.

Para todo ello dispondrán de un periodo de doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. En cuanto a la adecuación de las distintas condiciones exigibles, se estará a los plazos establecidos en las disposiciones transitorias al respecto, contados a partir de los doce meses establecidos para la revisión de los expedientes y con la resolución del Programa Individualizado de Atención de las personas usuarias (PIA) actualizado”.

La norma proyectada amplía hasta el 31 de marzo de 2025 (un año más), el plazo de los 12 meses a que se refiere la actual disposición, y se sustituye el inciso “*contados a partir de los doce meses establecidos para la revisión de los expedientes*”, por el de “*contados a partir de su constitución en centros complementarios*”.

- La modificación de la Disposición transitoria vigesimotercera, que fija el nuevo cuadro descriptivo del calendario de adaptaciones.

Sexta.- Justificación de las modificaciones proyectadas.

En relación con la justificación de las modificaciones proyectadas, en el informe justificativo, de 5 de diciembre de 2023, del Director General de Gestión del sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, investigación y Calidad de los Servicios Sociales, se indica que “*Dado el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 27/2023, y analizados los diferentes períodos temporales de adaptación al mismo regulados en sus disposiciones transitorias, se concluye que, en algún caso pueden resultar de difícil cumplimiento, por lo que resulta oportuna su modificación*”, adecuándolos, añade la parte expositiva de la norma proyectada, “*a unos*

períodos temporales más extensos que permitan una mayor y mejor adaptación a la realidad que se persigue obtener con dicha regulación”. Se añade en el citado informe que “Se pretende, pues, la modificación de las disposiciones transitorias primera, cuarta, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del Decreto 27/2023... flexibilizando los periodos de adaptación de los centros de servicios sociales a las condiciones establecidas en los mismos por dificultad material de su cumplimiento, manteniendo la vigencia de aquellas en las que sí que resulta posible su realización”

Una especial relevancia, en cuanto a la justificación de la norma proyectada, presenta el informe, de 22 de marzo de 2024, del expresado Director General, en el que se explica que “(...) el objetivo de la modificación propuesta es ampliar el espacio temporal para la implantación de las exigencias de adaptación de la norma para ámbitos muy concretos (instalaciones, figuras profesionales, ratios, titulaciones).

Respecto a las residencias para personas mayores, para que pueden realizar una incorporación progresiva de las plantillas de personal, se prolongan los plazos máximos para alcanzarlas en su totalidad, respetando, en todo caso, el calendario de implantación establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) sobre criterios comunes de acreditación de la calidad de los centros y servicios del SAAD de 28 de junio de 2022 (Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, publicada en B.O.E. número 192, de 11 de agosto de 2022)”.

Se incide en dicho Informe en que “se modifican tan sólo siete plazos de implantación, de los que figuran en la totalidad de las Disposiciones Transitorias. Cinco de ellos se alargan un año, para facilitar las adaptaciones requeridas por el Decreto 27/2023 que en el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor no ha sido posible materializar.

El plazo que afecta a las Instalaciones se pospone dos años, a petición de agentes del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS). Y, por último, se incrementa en dos años el plazo máximo final de adaptación, de la ratio general, de la ratio de atención directa y de la ratio de personas auxiliares exclusivamente en residencias para personas mayores, haciéndolo coincidir con el plazo máximo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD citado anteriormente”.

Por otro lado, en relación con la “idoneidad” de los cambios propuestos se señala que “... los mismos son fruto de un proceso de participación con agentes significativos externos implicados en la aplicación del Decreto, de la necesidad de adecuación a las circunstancias existentes en los centros y en las entidades, y a una realidad que evidencia la imposibilidad de haber podido dar cumplimiento a las exigencias del Decreto en el tiempo establecido en las Disposiciones Transitorias que se modifican, tanto por parte de las propias Direcciones Generales afectadas por el contenido de las mismas, como por las

entidades titulares de los centros, en los casos y aspectos concretos afectados por las modificaciones”.

Respecto al eventual impacto que las modificaciones proyectadas pudieran ocasionar a los usuarios, en el citado informe, de 22 de marzo de 2024, se indica, respecto de las modificaciones de las disposiciones transitorias primera (equiparación de tipologías), cuarta (autorización de centros con procedimiento iniciado), y decimonovena (centros ocupacionales), que *“carece de afectación sobre las personas usuarias”.*

En el informe se indica, también, en relación con la Disposición transitoria séptima, sobre “instalaciones”, que *“la magnitud y profundidad de las propuestas de mejora en instalaciones de los centros que plantea el Decreto 27/2023 y su afectación a un gran número de ellos, aconseja la ampliación temporal para la obtención de los estándares de calidad pretendidos”.* Y en relación con Disposición transitoria novena, sobre “plantillas de personal”, se razona que *“en cuanto a los plazos establecidos como máximos en el Decreto, sobre plantillas de personal, figuras profesionales, ratios y titulaciones, procede informar que:*

- Se trata de plazos máximos de implantación, lo que no impide, en modo alguno, su progresiva cumplimentación hasta alcanzar la totalidad de las ratios en el plazo máximo en cualquier momento intermedio de dicho periodo por parte de las entidades.

- En lo referente a las residencias de personas mayores y residencias de personas con discapacidad, la modificación se ajusta plenamente al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD sobre criterios comunes de acreditación de la calidad de los centros y servicios del SAAD, de 28 de junio de 2022.

- Las modificaciones responden a demandas argumentadas por parte de actores significativos que forman parte del SPVSS”.

Por último, en dicho informe se concluye que *“La valoración de un posible impacto sobre las personas usuarias de la modificaciones previstas por el Decreto resulta de difícil concreción, dada la ambigüedad de aprensión del objeto de estudio pretendido; la dificultad de identificación de elementos y variables para que dicha valoración cuantitativa resulte objetivada; la diversidad de casuísticas presentes en las diferentes tipologías de centros; la heterogeneidad de situaciones presentes en entidades, y dadas la progresividad y flexibilidad en la implantación de ratios y figuras profesionales que el Decreto prevé, que produce diferentes momentos temporales en la cumplimentación de exigencias”.*

Junto a las argumentaciones anteriores, procede recordar que este Órgano consultivo ya en su Dictamen 158/2023, emitido en relación con el proyecto de decreto de lo que sería el posterior Decreto 27/2023, mantuvo, en relación con los plazos de adaptación establecidos en las Disposiciones

transitorias que “*el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía a la Dependencia de 2022, dispone, en su apartado cuadragésimo, referido a la adecuación de los centros, servicios y entidades*”, lo siguiente:

“Las normas de acreditación administrativa que se aprueben contemplarán un calendario de adecuación paulatina de los centros y servicios previamente acreditados o que hayan iniciado el procedimiento de acreditación con anterioridad, a los requisitos fijados en el presente acuerdo estableciéndose como fecha límite para el cumplimiento de los mismos el 31 de diciembre de 2029.
(...)”.

A pesar del límite máximo posible fijado en el citado Acuerdo, la norma proyectada, en las citadas Disposiciones Transitorias, fija, para materias reguladas en el citado Acuerdo (la adaptación de las instalaciones, de la plantilla de personal, ratios de personal y titulaciones, la estructuración en unidades convivenciales, equipamiento, etc.) plazos máximos de adaptación inferiores a 31 de diciembre de 2029.

Este Órgano consultivo estima que debería fijarse el mismo plazo de adaptación establecido, como máximo, en el Acuerdo de la Comisión Territorial de 2022; es decir, un plazo máximo, si se quiere de forma progresiva, hasta 31 de diciembre de 2029. De fijarse plazos máximos inferiores a 31 de diciembre de 2029, debería efectuarse un estudio o análisis de la situación real del sector y de la viabilidad de llevar a cabo las exigencias impuestas en la norma proyectada en los plazos que se proponen”.

Séptima.- Observaciones al Proyecto de Decreto.

A la parte expositiva

Debe incorporarse, de forma previa a esta parte expositiva, la denominación de “Preámbulo”, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 24/2009, sobre forma y estructura de los proyectos y disposiciones normativas.

En el párrafo sexto de la parte expositiva se señala que “*Se pretende, pues, la modificación de las disposiciones transitorias primera, cuarta, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del Decreto 27/2023, en los términos que se establecen en los artículos 1 al 7, respectivamente, del presente Decreto...*”.

No obstante, la parte dispositiva está integrada por un artículo único, recogiendo las modificaciones proyectadas en el Anexo I proyectado, por lo que debe procederse a corregir la referencia los “artículos 1 a 7”, con cita del Anexo que incorpora la norma.

En el párrafo décimo se indica que *“Ha sido oído el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en el ejercicio de su competencia, prevista en el artículo 49.3.e de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, y consta dictamen del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana”*.

Pese a lo indicado en la citada parte expositiva, en el expediente remitido no consta documentación justificativa de haber “oído” al citado Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa. Por otro lado, el precepto que se menciona en el citado párrafo, es decir, el artículo 49.3.e de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos, se refiere al informe preceptivo de dicho Órgano *“sobre el Plan estratégico de servicios sociales, el Mapa de servicios sociales, la Cartera de prestaciones de servicios sociales y el Plan de infraestructuras de servicios sociales”*.

Por ello, aun cuando la norma proyectada versa sobre las instalaciones en materia de servicios sociales, no se estima aplicable dicho precepto a la norma que se proyecta, por lo que debe suprimirse o clarificarse el apartado que se comenta.

Al Anexo

Como se ha expuesto anteriormente, en el Anexo se recogen las modificaciones propuestas en relación con las Disposiciones Transitorias primera, cuarta, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera.

Desde el punto de vista de la estructura del Anexo, debe procederse, en primer lugar, a dividir el citado Anexo en apartados, concretamente, en seis, en los que se recojan las modificaciones de cada una de las Disposiciones transitorias del Decreto 27/2023 propuestas; a título indicativo, del modo siguiente:

“Uno. Se modifica la Disposición transitoria primera. Equiparación de tipologías, que queda redactada del modo siguiente: (...)”

Por otro lado, atendiendo al contenido de las referidas modificaciones expuestas anteriormente, y dado que se trata de ampliaciones del período de adaptación que regula el Decreto 27/2023, en uno o dos años, dentro, como se indica en el informe del Director de Servicios Socisanitarios, de 22 de marzo de 2024, del calendario de implantación establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema, no se formula objeción alguna a las modificaciones proyectadas.

Por ello, tras el examen del Proyecto de Decreto por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios

sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 27/2023, que regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 10 de abril de 2024

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
10/04/2024 13:40:21
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmado por Joan Maria Tamarit Palacios el
10/04/2024 13:00:21
Cargo: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

**HBLE. SRA. VICEPRESIDENTA SEGONA I CONSELLERA DE SERVEIS
SOCIALS, IGUALTAT I HABITATGE**